

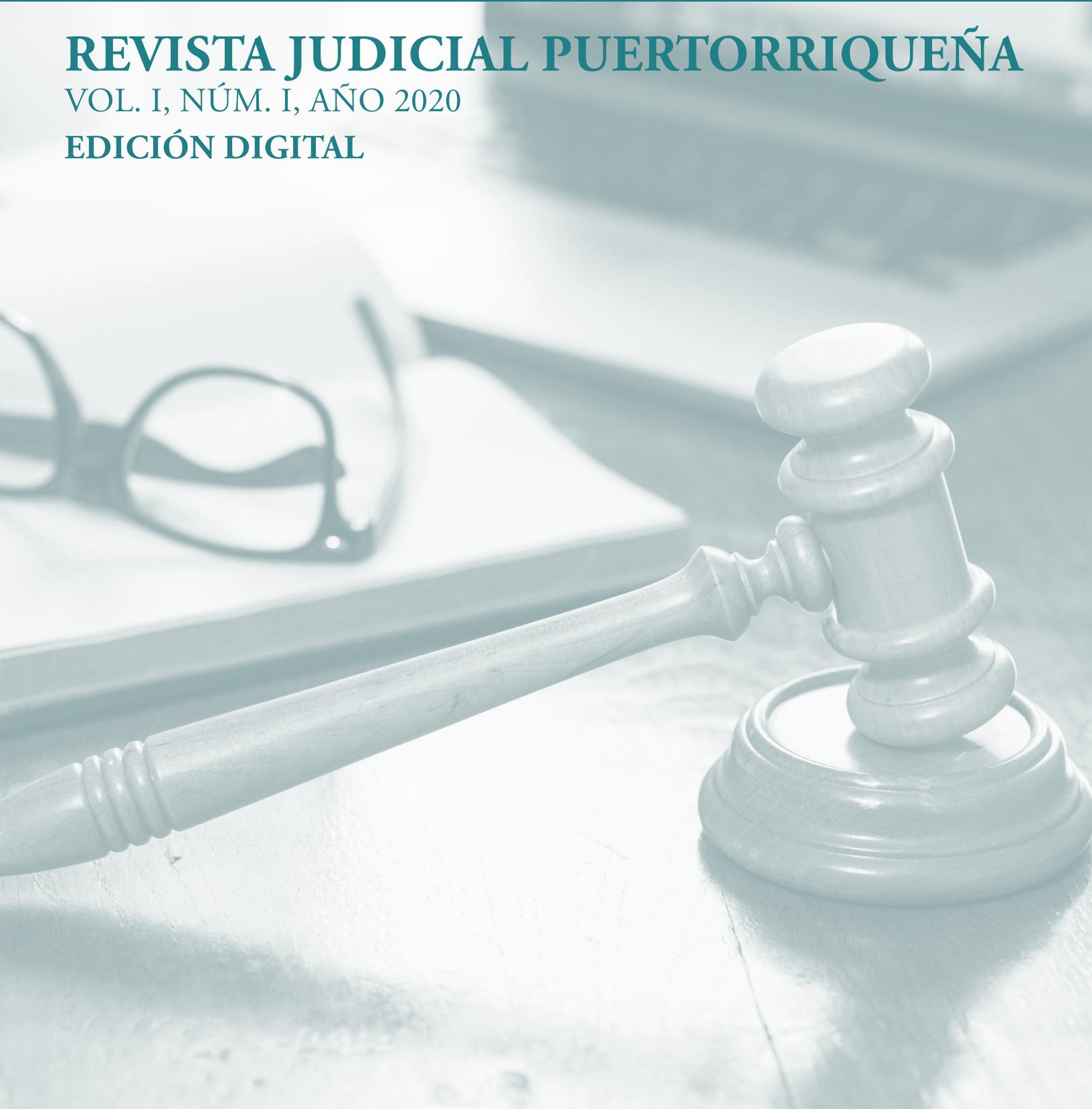


Rama Judicial
de Puerto Rico

REVISTA JUDICIAL PUERTORRIQUEÑA

VOL. I, NÚM. I, AÑO 2020

EDICIÓN DIGITAL





La Academia Judicial Puertorriqueña desarrolla esta publicación como parte de su misión de contribuir a la excelencia en la formación jurídica de nuestra judicatura. Los jueces y las juezas autores tienen la oportunidad de exponer sus ideas u opiniones personales sobre asuntos de relevancia. Sus escritos no representan la posición oficial del Poder Judicial de Puerto Rico. La Revista Judicial Puertorriqueña es un foro dinámico e interactivo, que con sujeción a los Cánones de Ética Judicial, 4 LPRA Ap.IV-B, en particular al Canon 24, fomentará la participación de los jueces y las juezas en el mejoramiento del derecho y el sistema de impartir justicia ante constantes nuevos escenarios y retos como el que experimentamos actualmente ante esta pandemia del COVID-19.

REVISTA JUDICIAL PUERTORRIQUEÑA
VOL. I, NÚM. I, AÑO 2020
EDICIÓN DIGITAL

ÍNDICE

Editorial	4
Verde Luz en la Justicia: Entrevista a Antonio Cabán Vale, El Topo	6
Tecnología, Justicia y COVID-19 en los Tribunales de Puerto Rico	9
Los Pacientes de Salud Mental y los Retos que Enfrentan en Tiempos de Pandemia	12
La Inmunidad Patronal en los Tiempos del Covid-19: Una Reflexión	14
Retos en la Atención de Casos de Maltrato de Menores en Tiempos de Emergencia	16
La Videoconferencia como Herramienta Esencial en la Atención de Asuntos Urgentes Durante la Pandemia	18
El Coronavirus Al Banquillo	20
Covid-19 y el Reconocimiento de los Derechos Humanos para el Acceso a una Vida Digna; Ahí Está el Dilema	22
La Importancia de la Confianza del Pueblo en su Sistema Judicial Durante la Pandemia del Coronavirus	25
Una Mirada a la Fragilidad del Adulto Mayor en Tiempos de Emergencia y La Función Judicial	26
El Sentido Común: <i>Estaremos Bien</i>	30

EDITORIAL



Hon. Maite D. Oronoz Rodríguez
Jueza Presidenta y Decana de la Academia Judicial Puertorriqueña

En poco tiempo el Poder Judicial de Puerto Rico ha vivido dos huracanes devastadores, el Verano del 2019, los terremotos que provocaron que miles de personas lo perdieran todo y, ahora, una pandemia que arrebató las vidas de nuestros semejantes. Crisis tras crisis, nos hemos consolidado como uno de los pilares que garantiza la seguridad y el bienestar de la ciudadanía y salvaguarda nuestra democracia.

Como en el pasado, la crisis nos brinda una oportunidad enorme de repensarlo todo. En esta ocasión, la pandemia y el distanciamiento social que conlleva, nos permite incrementar el uso de la tecnología y de otras formas innovadoras para garantizar los servicios esenciales en los tribunales. Para ello, seguimos desarrollando herramientas que aseguren el acceso a la justicia de las poblaciones más vulnerables, como las víctimas de violencia de género, los envejecientes y los niños y niñas. Se trata de una política pública central que adopté desde que asumí la presidencia del Poder Judicial, porque estoy convencida que procura la eficiencia y la accesibilidad de nuestra gestión de manera contundente.

Quedan por delante desafíos enormes los cuales como hemos visto, son inimaginables. Sin embargo, estamos bien equipados para enfrentarlos. La Judicatura de Puerto Rico está compuesta de héroes y heroínas silentes, que lejos de los reflectores del ojo público, trabajan incansablemente --desde la primera fila-- para impartir justicia en medio de las crisis de salud que enfrentamos. Junto al alguacilazgo y funcionariado de apoyo, nuestros jueces y juezas se han comportado como exige esta emergencia.

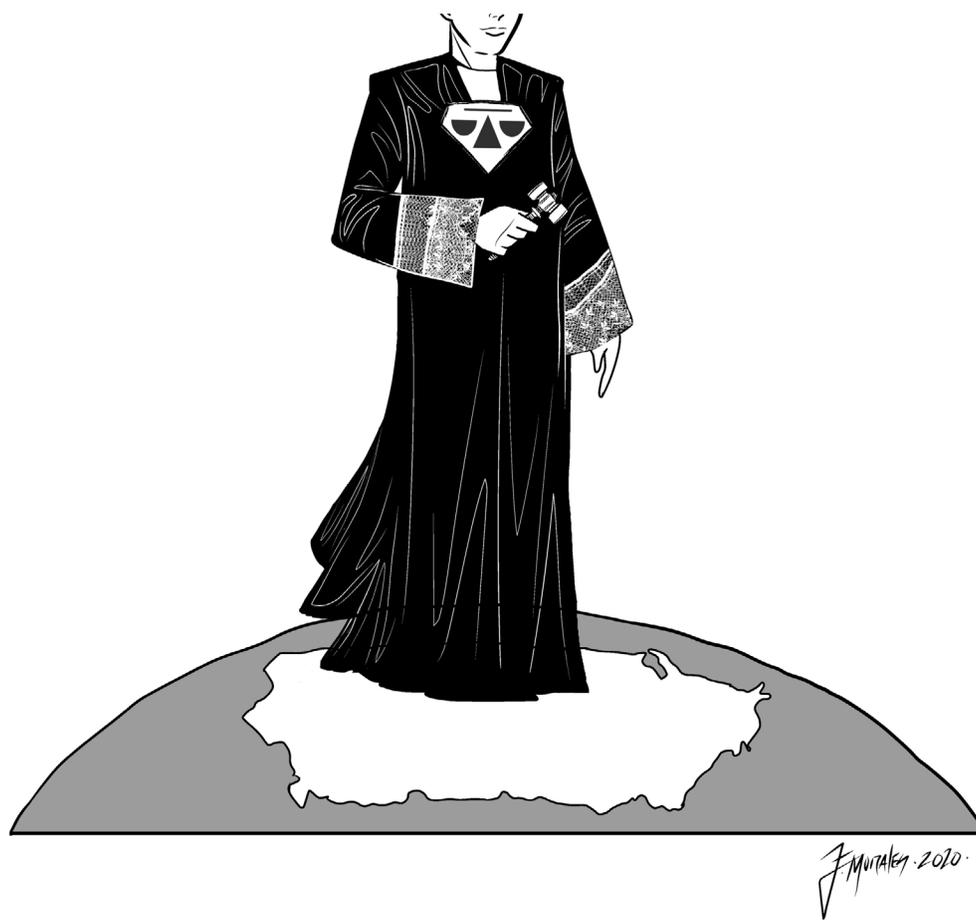
La pandemia ya cambió el mundo y con ello, el modo en que impartimos justicia. Por eso considero que es un momento idóneo para ofrecer esta primera edición de la Revista Judicial Puertorriqueña, un proyecto pionero, liderado por la Academia Judicial Puertorriqueña. Mediante el mismo, nuestro Poder Judicial procurará la exposición e intercambio de ideas, análisis y reflexión académica de temas de interés jurídico y de actualidad, susceptibles de impactar el quehacer judicial. En unión a los cursos de educación judicial en línea que se ofrecen sobre temas de interés, queremos brindarles una herramienta adicional que contribuya al enriquecimiento de la administración de la justicia. Sobre todo, interesamos regalarles un espacio de lectura y escritura para conectarnos, a pesar de la distancia física.

En esta edición se ofrece una mirada al rol de la tecnología en tiempos del coronavirus, la situación que experimentan ciertas poblaciones en mayor estado de vulnerabilidad y el impacto de esta crisis en el derecho laboral. Además, contamos con varios invitados especiales que enriquecen aún más esta tertulia digital. Específicamente, la escritora Mayra Montero nos comparte su artículo titulado “El Coronavirus al Banquillo”. El cantautor puertorriqueño, Antonio Cabán Vale, “El Topo”, por su parte, nos concedió una entrevista titulada “Verde Luz en la Justicia”. Disfrutarán también ilustraciones que creó el artista, caricaturista y maestro de arte, Prof. Franchy Morales, quien se inspiró en nuestro trabajo para crear su arte.

A cada uno de los jueces, juezas y autores que aceptaron nuestra invitación para colaborar en este proyecto, mi agradecimiento profundo. Confío que este será el primero de muchos resultados positivos de esta pandemia en nuestro sistema judicial.

Un abrazo,

Maite D. Oronoz Rodríguez



VERDE LUZ EN LA JUSTICIA: ENTREVISTA A ANTONIO CABÁN VALE, “EL TOPO”

Nota editorial de la autora: *Esta entrevista ha sido posible gracias a la invaluable colaboración de Adean Cabán Butter y Pedro Cabán Vale, hijo y sobrino del cantautor de Verde Luz. Ellos fueron los que me ofrecieron “la llave” de la casa de Antonio Cabán Vale para poder comunicarme con él y entrevistarlo. A ellos dos, les comparto mi gratitud por facilitar un encuentro mágico de conexión, recordándonos que, a pesar del distanciamiento social, con creatividad y sensibilidad podemos estar más cerca que nunca como seres humanos.*



Lcda. Tamara Aimée Vargas Ortiz
Directora Ejecutiva de la Academia Judicial Puertorriqueña
Tamara.Vargas@ramajudicial.pr

Honrado por la oportunidad que le brinda la Rama Judicial de Puerto Rico, nuestro querido Antonio Cabán Vale, El Topo, nos abrió virtualmente de par en par las puertas de su hogar para concedernos una entrevista que engalana esta primera edición histórica y con alcance internacional de la Revista Judicial Puertorriqueña. Pero, indudablemente, el honor es nuestro. Conocerlo y escuchar su voz provoca que nuestro corazón baile al ritmo de bomba y plena. Él es una leyenda musical en vida. Un símbolo que nos representa en y fuera de nuestro terruño borincano tanto como la flor de maga, el coquí o nuestro Viejo San Juan. Poeta, maestro, músico, compositor y cantante, impulsó en su juventud el movimiento de la nueva canción hasta convertirse en un ícono de nuestra música puertorriqueña. La cultura es alimento del espíritu. Para nutrirnos durante este tiempo de tensión e incertidumbre, sin tener que hacer fila en el supermercado, compartimos con ustedes esta mirada íntima a las vivencias de El Topo durante la cuarentena. Les invito a que tomen una taza de café colao mientras saborean esta tertulia junto a él desde la distancia.

Lcda. Tamara Vargas Ortiz (TVO): ¿Cuál lección ha aprendido usted durante esta pandemia?

Antonio Cabán Vale (ACV): Entender que la salud global es una responsabilidad de todos. Entiéndase, que va más allá de lo individual, es de índole familiar y solidaria. Siento que estoy cumpliendo con mi responsabilidad ciudadana.

TVO: ¿Qué es lo que más añora?

ACV: La libertad cotidiana y espontánea de poder movernos a compartir, mirarnos y saludarnos sin temores. Ver y vivir a la gente en salud y compartiendo su alegría.

TVO: Las crisis también ofrecen oportunidades y sorpresas, ¿puede compartir con nosotros alguna anécdota positiva que haya experimentado durante estas semanas?

ACV: Me tomó por grata sorpresa que en medio de la situación de la pandemia la Compañía de Turismo de Puerto Rico tuviera la iniciativa de escoger mi danza *Verde Luz* para realizar una campaña de unidad y conciencia entre todos los puertorriqueños.

TVO: La campaña a la que usted se refiere titulada *Quiero Volver*, consiste en un vídeo que ofrece un paseo virtual para deleitarnos con las bellezas naturales de nuestra Isla sin tener que salir de nuestros hogares. Cuando lo vi me brotaron lágrimas de emoción. ¿Qué significó para usted que seleccionaran *Verde Luz* como la canción que nos arrulla en esta nueva promoción del turismo?

ACV: Reconozco la importancia que tiene mi obra musical *Verde Luz* y que todas las esferas sociales la hayan hecho suya en alma, corazón y espíritu, por eso me enorgullece de sobremanera que hayan escogido *Verde Luz* como la canción que nos une en ese sentimiento de nostalgia y esperanza, la que tantos necesitamos en estos momentos. *Verde Luz*, una canción con un lenguaje poético musical sencillo, basado en nuestra naturaleza y en nuestra geografía, apela a un sentimiento de nostalgia, amor isleño y de unidad. Un deseo de volver a recorrer nuestra isla, mucho más ante la crisis y la adversidad. Todos unidos desde nuestros hogares vamos a salir de esta crisis, vamos a vencer con salud y volveremos con más fuerza que nunca a seguir siendo puertorriqueños, amando nuestras familias y nuestra nación.

TVO: ¿Cuál es el valor de la música en este momento histórico a nivel mundial, donde millones se acuartelan en sus hogares?

ACV: La capacidad de crear, compartir y transmitir emociones. La música al final no es para uno mismo, es para el prójimo, por eso la música se convierte en ese idioma universal que, desde el encierro, la lejanía y la distancia, nos une a todos.

TVO: ¿Qué música escucha usted en su hogar durante estos días?

ACV: Escucho mi colección personal, que va desde vinilos, cassettes, discos compactos y música digital. Siempre repaso y reescucho a mis cantautores latinoamericanos favoritos; Atahualpa Yupanqui, Alfredo Zitarrosa, así como a otros clásicos de nuestra música como a Don Rafael Hernández, Pedro Flores, Don Felo, Bobby Capó y Tito Henríquez. Pero, además, junto a mi hijo Adean, escuchamos mucha música contemporánea. Desde los Beatles a Marc Anthony. También paso mucho tiempo viendo películas ya que soy aficionado al cine.

TVO: ¿Puede recomendarnos algunas de sus películas favoritas para añadirlas a nuestra agenda?

ACV: Me gustan las películas del viejo oeste. Cualquier título de estas es un buen entretenimiento para despertar la imaginación y soñar, así como las películas de intriga y suspenso. También es un buen momento para verlas ya que hay tiempo de disfrutar en familia la colección completa de *Harry Potter* o la *Guerra de las Galaxias*.

TVO: Usted es poeta y ha publicado varios libros. Sus canciones tienen la magia de despertar una gama intensa de sentimientos en la fibra de nuestro corazón precisamente porque son poesía cantada. ¿Qué libros está leyendo en estos momentos?

ACV: Leer es muy constructivo además de muy buen pasatiempo. Recientemente me leí los libros de *Harry Potter* y ahora estoy releendo *La Eneida* de Virgilio.

TVO: ¿Qué siente al saber que los jueces y las juezas, así como el equipo de la Rama Judicial en Puerto Rico, están trabajando en primera fila para garantizar el acceso a la justicia a las personas que más lo necesitan?

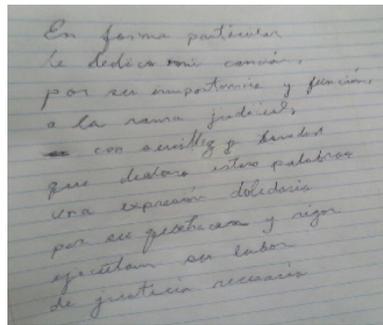
ACV: Me parece que es lo correcto y me siento confiado al saber que los jueces, juezas y todo el equipo de la Rama Judicial están activos y vigilantes para salvaguardar el acceso al sistema de justicia, así como el derecho a todos los ciudadanos.

TVO: ¿Puede enviar un saludo a los jueces y juezas en este momento histórico?

ACV: Un saludo a la Rama Judicial, jueces y juezas, gracias por darme la oportunidad de comunicarme con mi pueblo, ¡a las órdenes siempre!

¿Nos puede componer y regalar una décima puertorriqueña para el gran equipo de la Rama Judicial?

En forma particular,
le dedico esta canción,
por su importancia y función,
a la Rama Judicial.
Con sencillez y bondad,
que declaro estas palabras,
una expresión solidaria,
por su quehacer y rigor,
ejecutan su labor,
de justicia necesaria.



En forma particular
le dedico esta canción,
por su importancia y función,
a la rama judicial.
Con sencillez y bondad
que declaro estas palabras,
una expresión solidaria,
por su quehacer y rigor,
ejecutan su labor,
de justicia necesaria.



Antonio Cabán Vale, “El Topo”

TECNOLOGÍA, JUSTICIA Y COVID-19 EN LOS TRIBUNALES DE PUERTO RICO



Hon. Mayra Huergo Cardoso
Jueza Administradora, Región Judicial de Humacao
Mayra.Huego@ramajudicial.pr

Los tribunales no son esos edificios fríos, algunos imponentes, que vemos dispersos en distintos lugares de Puerto Rico. Los tribunales son, como tantas otras instituciones, conjuntos de personas con diferentes roles interactuando a distintos niveles. La secretaria de récord atenta a la grabación de la vista; la secretaria de sala enfocada en lo que dicen abogados, testigos, partes y jueces, para tratar de que la minuta de la vista sea fiel a lo ocurrido; jueces y juezas escuchando argumentos y testimonio, aquilatando prueba, evaluando *demeanor*. Así ocurre también en las otras áreas del tribunal. Ciudadanos que solicitan ayuda para comparecer por derecho propio, alguaciles que velan por la seguridad y el buen comportamiento de los presentes, secretarías, personal de limpieza, trabajadores sociales, en fin, personas interactuando con personas para asegurar el acceso a la justicia.

Así era hasta que llegó la pandemia. Se repite a la sociedad que el COVID-19, comúnmente llamado “el virus”, ha cambiado el mundo y lo normal ya no lo será más una vez logremos controlarlo. No me atrevo a concluir que seremos distintos cuando llegue el momento de salir sin temor de nuestras casas. No obstante, no albergo dudas de que el 2020 es el año en que cambió la forma de hacer justicia en Puerto Rico. “El virus” cambió, pienso que, para bien, nuestra forma de trabajar en los tribunales del país.

“In a crisis, be aware of the danger - but recognize the opportunity”. Estas palabras de John F. Kennedy¹, parecen intuir la existencia de una contradicción inherente al ser humano que por un lado le conduce a la exploración y al riesgo, mientras que por otro prefiere mantenerle en el espacio seguro y conocido. Para la Rama Judicial de Puerto Rico, “el virus”, ha sido la oportunidad para avanzar decididamente en la implantación de mecanismos y herramientas tecnológicas que esperaban, quizás, por la necesidad de salirnos de nuestros espacios de comodidad y seguridad para poder cumplir con lo que el país espera de nosotros.

La Rama Judicial no ha estado ajena a la incorporación de la tecnología a sus operaciones. Con iniciativas modestas pero constantes, desde principios del nuevo siglo, comenzó a adoptar herramientas tecnológicas para facilitar la recopilación de información y estadísticas del manejo de casos conocidas como TRIB y SIAT (Sistema Integral de Apoyo a Tribunales). Bajo la administración del entonces juez presidente, Hon. Federico Hernández Denton, la Rama Judicial estratégicamente planificó y dio pasos decididos hacia la integración de la tecnología en los tribunales.² Entre otros, se comenzó el pago de aranceles por la vía electrónica; se creó el RUA (Registro Único de Abogados), para tener en un mismo lugar información sobre abogados y notarios³; se inició NET (Notificación Electrónica en Tribunales), REN (Radicación Electrónica de Índices Notariales) y se dio inicio también al desarrollo e implantación en San Juan y Humacao de SUMAC (Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos), para la sala de recursos extraordinarios en la primera y para la celebración de vistas de determinación de causa (Regla 6 de Procedimiento Criminal (Regla 6)), en la segunda.

¹ Kennedy, John F., Speech in Indianapolis, April 12, 1959.

² Plan Estratégico Rama Judicial 2007-2011; Plan Estratégico Rama Judicial 2012-2016.

³ *In re Rs. Proc. Civil y R.T. Supremo*, 179 DPR 174 (2010).



Esos esfuerzos ganaron impulso bajo la actual administración de la Jueza Presidenta, Honorable Maite Oronoz Rodríguez. El interés de la Jueza Presidenta, el tiempo y la experiencia con las nuevas herramientas y aplicaciones tecnológicas permitió a la Rama Judicial dar un salto cualitativo y cuantitativo en la incorporación de la tecnología. Hoy, SUMAC está implantado en todas las salas civiles de Puerto Rico y también en las salas municipales para la atención a casos de Regla 6.

El portal para abogados se rediseñó y propicia mejor uso y acceso a la información y presentación de escritos. El récord electrónico, permite a abogados y jueces acceder al caso que se debe atender las 24 horas al día los siete días de la semana. Los informes estadísticos accesibles a los Jueces Administradores han mejorado significativamente. El dato que se recoge es más coherente luego

de revisarse y eliminarse más de 7,000 causas de acción que dificultaban cualquier tipo de análisis y no proveían información correcta. Se adaptaron nuevas aplicaciones estadísticas como *Qlik Sense*, que en tiempo real ofrece un retrato preciso del trabajo realizado y pendiente de realizar de todos los jueces y juezas de Puerto Rico.

Además, se desarrollaron guías y se habilitaron salas para que los jueces y juezas pudieran celebrar vistas no evidenciarias a través de videoconferencias. Se dio paso a proyectos demostrativos en Fajardo, para que ciudadanos y ciudadanas de Vieques pudieran comunicarse con un juez o jueza mediante videoconferencia y obtener así órdenes de protección sin tener que acudir al Tribunal de Fajardo. Mientras, en Humacao se creó una sala civil “virtual”, dotada de avanzada tecnología donde toda la prueba y el manejo del caso se trabaja sin papeles (paperless). También fue en Humacao donde se estableció, en conjunto con la Comandancia de la Policía de Humacao y todos los cuarteles de distrito (Naguabo, Las Piedras, Yabucoa y Maunabo), un sistema para poder expedir órdenes de protección al amparo de la Ley Núm. 54 de 15 de agosto de 1989, según enmendada⁴, la Ley Núm. 408-2000⁵, la Ley Núm. 284-1999⁶ y para expedir órdenes de registro y allanamiento para casos de embriaguez. Posteriormente, se incorporaron a esta iniciativa la Policía Municipal de Yabucoa y Humacao. La Jueza Presidenta lo iba a anunciar al país el 25 de marzo de 2020.

Y entonces...llegó “el virus”. Con “el virus”, no podemos dejar de reconocerlo, llegó la oportunidad. La natural resistencia y reserva entre algunos miembros de la Rama Judicial por acoger las nuevas tecnologías cedió ante la realidad de que los tribunales no son, en este momento, un lugar de encuentro de seres humanos. **El “virus” nos exige estar distanciados. El deber nos exige hacer justicia.** La Rama Judicial acogió el reto con valentía y, sin dejarse absorber por los tradicionales “no se puede” de las burocracias acostumbradas a papeles y procedimientos que, aunque actúan de buena fe, a veces, se tornan obsoletas y se quedan fijadas en el tiempo.

La Orden Ejecutiva 2020-23 y la Orden Ejecutiva 2020-29 emitidas por la Gobernadora, Hon. Wanda Vázquez Garced, impusieron un toque de queda y restringieron significativamente el tránsito y el contacto entre los puertorriqueños y puertorriqueñas, de lo que no quedaron exceptuados abogados y abogadas que no tuvieran que atender algún asunto urgente. La Jueza Presidenta dio la orden inequívoca: los tribunales deberán limitar el acceso a grupos de personas; deberán operar con un personal mínimo debidamente protegido; se cancelarán y reseñarán todos los asuntos que no sean urgentes; se ajustarán los horarios de operaciones, pero se asegurará el acceso a la justicia. **El mejor modo de hacerlo: la tecnología.**

En un tiempo sorprendentemente corto, de únicamente estar disponibles en Fajardo y Humacao, el proyecto de videoconferencia para la expedición de órdenes de protección se extendió a toda la isla. En las 13 regiones judiciales se habilitaron salones de videoconferencia donde personas que acudían por derecho propio o personas que presentaban alguna señal de contagio, podían atender sus asuntos con jueces y juezas en sus salas o en sus hogares a través de Skype. En las 13 regiones, se logró la coordinación y habilitación de salas de videoconferencia en cuarteles y comandancias de la Policía de Puerto Rico, como mínimo uno por región, desde donde la parte peticionaria y la ciudadanía que acudía al tribunal, se conectaban con jueces y juezas en todo el país. Mientras, se adiestraron por videoconferencia decenas de jueces y juezas de todo Puerto Rico, se crearon protocolos para realizar vistas por videoconferencia y conectarse con agencias y se atendieron dudas y consultas de la ciudadanía, policías, el Departamento de Corrección, Programa de Servicios con Antelación al Juicio (PSAJ) y del Ministerio Público.

La pandemia ha hecho posible que en los tribunales las determinaciones de Regla 6, peticiones de *Habeas Corpus*, asuntos urgentes de custodia y remoción de menores, entre otros, se puedan atender 24 horas al día los siete días de la semana. Jueces y juezas trabajan de forma remota desde sus hogares y atienden los casos como si estuvieran en sus despachos. Desde sus hogares se conectan con las víctimas y las partes que buscan remedios que no pueden esperar por la derrota del virus. Secretarías del tribunal solicitaron voluntariamente, y se les habilitó, para poder trabajar desde sus casas y así atender el SUMAC y asistir a los jueces y juezas que trabajan remotamente. PSAJ, el Departamento de Corrección y el Ministerio Público, también asumieron el reto y, con la ayuda de funcionarios del tribunal, conectaron sus teléfonos inteligentes y computadoras para que lo que he llamado, “el Tribunal Virtual”, pueda hacer su trabajo.

Así, la ciudadanía y el funcionariado del Tribunal y de otras ramas, no se exponen al contagio. Tampoco la ciudadanía ve afectados sus derechos ni se ve privada de solicitar remedios a sus controversias. El Estado, además, cumple su deber de velar por la seguridad de la ciudadanía y de llevar ante la justicia a quien transgrede sus normas. En unos días, comenzaremos a realizar vistas de rebaja de fianza. Nos preparamos para llevar a cabo vistas preliminares y, si fuera necesario, vistas evidenciarías usando la tecnología que ya tenemos y que, al fin, hemos puesto al servicio de la justicia. En tiempos de pandemia, la justicia y la tecnología se unen para derrotar al virus. Espero que lo logremos.

LOS PACIENTES DE SALUD MENTAL Y LOS RETOS QUE ENFRENTAN EN TIEMPOS DE PANDEMIA



Hon. María del Pilar Vázquez Muñiz
Jueza Municipal
Maria.Vazquez2@ramajudicial.pr

Una pandemia se define como una enfermedad epidémica que se extiende a varios países o que ataca a casi todas las personas de una localidad o región.¹ Usualmente, este término se utiliza para identificar una dolencia física, no mental. Ante la situación extrema en la que nos encontramos, en la que existen amenazas tanto a la salud mundial como a la estabilidad económica, es posible que funcionarios y funcionarias de la Rama Judicial también contemplen el efecto psicológico y mental que esta pandemia puede tener en cada uno de nosotros.

La pandemia incide de forma negativa sobre aquellos ciudadanos y ciudadanas con algún diagnóstico de salud mental. Exacerba no solo los síntomas de su condición, sino que trastoca los servicios de salud que normalmente se les proveen. Afecta de igual manera a aquellos que, aunque no tienen un diagnóstico previo de alguna condición de salud mental, pueden presentar o presentan en este momento síntomas asociados a la crisis de salud actual tales como: pánico, depresión, ansiedad, delirio y paranoia, entre otros. Es forzoso concluir que, si la situación que vivimos puede resultar difícil para el ciudadano y la ciudadana que goza de buena salud, es más difícil aún para quien no la tiene. No solo lo será para este o esta, sino también para sus familiares inmediatos y cuidadores, a raíz de la presión que sobre ellos se ejerce como consecuencia directa de la enfermedad mental, y de las medidas de prevención a las que están expuestos personalmente por mandato de ley.

En las circunstancias de emergencia nacional que vivimos, los y las pacientes de salud mental se ven desprovistos del tratamiento usual y prolongado, sea este ambulatorio o interno. Ello responde a las medidas de aislamiento y cuarentena establecidas por el Estado. La Oficina de Administración de Tribunales efectúa grandes esfuerzos para que dichos pacientes no carezcan de tratamiento e, inclusive, declaró que dichos casos son una prioridad.² Se ha ordenado que las solicitudes al amparo de la Ley Núm. 408-2000, según enmendada, conocida como la Ley de Salud Mental de Puerto Rico³ (Ley Núm. 408-2000) y en específico la *Petición de Detención Temporal de Veinticuatro (24) Horas, OAT 1248* y la *Petición de Ingreso Involuntario por un máximo de Quince (15) Días, OAT 1251*, se trabajen inmediatamente y se emitan las correspondientes órdenes, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la ley.

Ahora bien, una vez los y las pacientes de salud mental son dados de alta de las instituciones hospitalarias o de los programas ambulatorios o residenciales, ya no cuentan con los beneficios que les brinda un tratamiento multidisciplinario terapéutico mientras persiste el estado de emergencia. Para ayudarles a mitigar los síntomas recurrentes de su condición mental, solo cuentan entonces con el tratamiento farmacológico (recetas para la compra de medicamentos al ser dados

¹ Diccionario de la Real Academia Española, Ed. 23ra (2014).

² *In re: Medidas Judiciales ante situación de emergencia de salud por el Covid-19*, EM-2020-03 (16 de marzo de 2020), disponible en <http://www.ramajudicial.pr/resolucion/2020/EM-2020-03.pdf>; *In re: Medidas Judiciales ante situación de emergencia de salud por el Covid-19*, EM-2020-05 (26 de marzo de 2020), disponible en <http://www.ramajudicial.pr/resolucion/2020/EM-2020-05.pdf>

³ Ley Núm. 408-2000, Ley de Salud Mental de Puerto Rico, 24 LPRC sec. 6152 *et seq.*

de alta). Esto sucederá una y otra vez mientras dure la pandemia y la situación de emergencia, lo que genera el efecto nocivo denominado como la puerta giratoria o *revolving door*.⁴

La posible y razonable consecuencia de la situación antes vertida es la pérdida del progreso terapéutico alcanzado por el o la paciente de salud mental por lo que se tendrá que retroceder al comienzo del tratamiento, el que, en muchas ocasiones pudo haber durado años. Así, confrontaremos en los tribunales una avalancha de solicitudes para que se expidan órdenes en beneficio de los ciudadanos cuando termine la crisis. Opino que, para combatir esta situación tan perjudicial para nuestra sociedad, una vez se normalice el calendario de los tribunales, los jueces y las juezas tendremos que citar, *motu proprio*, y de forma inmediata a las partes (parte peticionaria y a la persona sobre la que se solicitó la orden de ingreso). Se deberá celebrar la vista de seguimiento dispuesta en la Ley Núm. 408-2000 y se deberán expedir las órdenes de tratamiento que, a la luz de los testimonios de las partes, resulten necesarias.

Todos los componentes del sistema judicial tenemos la gran responsabilidad de que, tanto los ciudadanos con enfermedades mentales previamente diagnosticadas, como quienes las están desarrollando y también sus familiares, reciban los remedios dispuestos en la ley. Todos han puesto sus esperanzas en nosotros y en el sistema para que, de alguna forma, les ayudemos en su recuperación. Al considerar nuestra responsabilidad, hemos de trabajar estos asuntos de manera sensible, amable, terapéutica, eficiente, y *nunca punitiva*. Debemos visualizarnos a nosotros y nosotras mismas en la situación que atraviesan estos ciudadanos y recordar que hoy son ellos y ellas, pero mañana puede ser un familiar nuestro o, incluso, nosotros mismos.

⁴ Situación en la que, en poco tiempo, se solicita una orden de ingreso involuntario para el o la paciente ya que, por la falta de la terapia adecuada, este o esta se descompensa y tiene que ser llevado o llevada nuevamente a una institución hospitalaria que cuente con un área de salud mental para que pueda estabilizarse.

LA INMUNIDAD PATRONAL EN LOS TIEMPOS DEL COVID-19: UNA REFLEXIÓN



Hon. Vance E. Thomas Rider
Juez Superior
Vance.Thomas@ramajudicial.pr

Todos y cada uno de nosotros hemos sentido el impacto de la más reciente pandemia del COVID-19 de una forma u otra. Para algunos, se reduce al mero inconveniente de quedarse en su hogar, mientras que para otros las consecuencias han sido trágicas. Ante el riesgo que supone el contacto con personas contagiadas con el virus, los gobiernos, incluyendo el de Puerto Rico, han implantado medidas dirigidas a promover lo que se ha denominado como el “distanciamiento social”. Estas medidas incluyen, pero no se limitan a: compeler el cierre de establecimientos que no se consideran esenciales, regular los días en que la población puede hacer uso de los vehículos de motor, y prohibir la celebración de eventos masivos, entre otros.

Sin embargo, y hasta el momento, se ha permitido la operación continuada de determinados comercios y servicios. Ello implica que parte del grupo trabajador en Puerto Rico continúa quedando expuesto a la posibilidad de contagio con el COVID-19. Miles de personas trabajadoras, incluyendo profesionales de la salud, empleados y empleadas de supermercados, agentes del orden público, bomberos y empleados del servicio postal, salen diariamente de sus hogares a realizar tareas que, por su propia naturaleza, impiden el distanciamiento social. Es sabido que muchas empresas han puesto en vigor medidas, más o menos vigorosas, para reducir el riesgo al que están expuestos sus empleados. Sin embargo, no debe sorprender que algunas entidades comerciales y de servicios puedan estar en funciones sin brindar el mínimo de protección necesario a sus empleados, quedando estos expuestos a un riesgo elevado e irrazonable de contagio.

Ante ese escenario, surge la posibilidad de que los empleados y empleadas que se hayan contagiado con el COVID-19 y, bajo la legítima creencia de que sus respectivos patronos no tomaron medidas adecuadas para protegerlos, insten reclamos ante los tribunales con el propósito de que se resarzan los posibles daños sufridos. Ello supondrá que la judicatura tendrá que resolver diversas controversias jurídicas relacionadas con el deber de los patronos en torno a la salud y a la seguridad de su personal. Preguntas tales como: (a) ¿Cuál es el mínimo de diligencia requerido a un patrono en términos de las medidas que debe tomar para minimizar el riesgo de contagio de sus empleados? (b) ¿Responde un patrono ante un empleado que pruebe que se contagió en el lugar de empleo, y que dicho contagio se debió a que el patrono falló en implantar medidas apropiadas para evitarlo? (c) ¿Tendrán los familiares del empleado una causa de acción contra el patrono? (d) ¿Aplica la doctrina de inmunidad patronal a un patrono que no tomó medida alguna para proteger a sus empleados? Las respuestas a estas preguntas, como varios de los lectores habrán adelantado, estarán predicadas sobre la doctrina de la inmunidad patronal.

Bajo la doctrina de inmunidad patronal y, asumiendo que se trata de una persona trabajadora asegurada bajo las disposiciones de la Ley Núm. 45 del 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo (Ley Núm. 45), se le otorga al patrono “una inmunidad patronal absoluta, lo cual significa que el obrero accidentado o lesionado no puede demandar a su patrono en daños y perjuicios sin importar el grado de negligencia atribuible a éste”. *López v. Western Auto*, 171 DPR 185, 193 (2007). La aplicación objetiva de esta doctrina implica que una persona trabajadora asegurada que se haya contagiado con el COVID-19 no tendría causa de acción alguna contra su patrono, aunque este último no hubiese realizado gestión alguna para proteger

a sus trabajadores. Este resultado es producto del *quid pro quo* creado por la Ley Núm. 45, mediante la cual se establece un intercambio de riesgos y beneficios entre los patronos asegurados al amparo de la ley y los trabajadores cubiertos por el seguro compulsorio. Por un lado, los trabajadores reciben varios beneficios, mientras que los patronos asegurados se ven favorecidos por una inmunidad prácticamente absoluta frente a potenciales reclamaciones por daños y perjuicios que puedan derivarse de lesiones o muertes ocupacionales. El Tribunal Supremo de Puerto Rico, en el caso de *López v. Western Auto*, previamente citado, a la página 193, reiteró la existencia del denominado contrato social implícito en la Ley Núm. 45, al expresar que:

Por razones de política pública la Ley crea un contrato social que consiste en el acomodo justo y equitativo de los intereses de patronos y empleados, donde ambos reciben importantes beneficios a cambio del libre ejercicio de sus derechos o prerrogativas tradicionales. Los trabajadores ceden en cierta medida su derecho a demandar a su patrono a cambio de un beneficio que puede eventualmente resultar menor, pero que es uno seguro, inmediato y cierto.

A pesar de que ha habido intentos de erosionar el grado de inmunidad patronal provisto por la Ley Núm. 45, estos no han progresado. Ese es el escenario jurídico bajo el cual laboran miles de trabajadores hoy expuestos al COVID-19. En la judicatura debemos estar preparados y preparadas para atender diversos y noveles argumentos jurídicos dirigidos a que se les reconozca responsabilidad a aquellos patronos que presuntamente hayan incurrido en actos u omisiones crasas al momento de proteger a sus empleados y empleadas.

RETOS EN LA ATENCIÓN DE CASOS DE MALTRATO DE MENORES EN TIEMPOS DE EMERGENCIA



Hon. Fernando Abreu Arias
Juez Superior
Fernando.Abreu@ramajudicial.pr

Nadie está ajeno a la situación actual ante el COVID-19. Los gobiernos alrededor del mundo han tomado medidas no vistas desde la Segunda Guerra Mundial. Millones de personas están bajo algún tipo de cuarentena, impuesta o autoimpuesta, para tratar de controlar el contagio masivo y la pérdida de vidas, por lo que todos los quehaceres sociales se han visto trastocados. Los servicios que ofrece la Rama Judicial no son la excepción.

Puerto Rico, como sociedad y país, ha estado a la vanguardia de legislaciones que han convertido en derechos civiles, lo que aún en la inmensa mayoría de los países son solo meros derechos humanos, aspiraciones utópicas o esfuerzos de pequeños grupos activistas. Nuestra Constitución, el Código Civil, el Código Penal, el Código Político, las Reglas de Evidencia, las Reglas de Procedimiento Criminal y Civil, y las leyes especiales, entre otras disposiciones, hacen que nuestro sistema de justicia se considere uno de los mejores en el mundo. Dicho sistema persigue garantizar un proceso justo y equitativo que vele tanto por los derechos como por los deberes de las partes demandantes y demandadas, como de acusados y acusadas, así como de las víctimas. Como sociedad y ente político, Puerto Rico también vela por los derechos de las personas de edad avanzada, las personas con condiciones de salud mental, víctimas de violencia doméstica, procesos criminales de adultos y menores, y maltrato de menores.

Tan pronto se confirmó el primer caso de COVID-19 en Puerto Rico, el gobierno central implantó un toque de queda para proteger a la sociedad en general.¹ Aunque dicha Orden Ejecutiva vela por la protección de la ciudadanía, también afecta libertades y muchos de los servicios esenciales que todos acostumbramos a recibir como parte de nuestro diario vivir. A su vez, para proteger a todos sus empleados y empleadas y al resto de la ciudadanía, la Rama Judicial también implantó medidas contundentes.² Ahora bien, tanto las medidas que implantó la Rama Ejecutiva como las que implantó la Rama Judicial contienen excepciones. Entre los asuntos que se han atendido en este periodo están las remociones de emergencia ante casos referidos de maltrato de menores bajo la Ley Núm. 246-2011, según enmendada, conocida como la Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores (8 LPRA sec. 1101 *et seq.*) (en adelante, Ley Núm. 246-2011).

Las remociones de emergencia llevadas a cabo por el Departamento de la Familia, previa autorización del tribunal, atienden un aspecto esencial bajo la Ley Núm. 246-2011: la remoción de emergencia de un menor o una menor cuya estabilidad y seguridad está amenazada y requiere la protección del Estado.³ Sin embargo, dicha remoción constituye solo el comienzo de los procedimientos ante el tribunal. Esta se lleva a cabo en una sala municipal a la que comparece el trabajador social o la trabajadora social que efectuó la remoción y las partes promovidas.⁴ El juez o la jueza municipal,

¹ Orden Ejecutiva Núm. 2020-023, *Orden Ejecutiva de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, para viabilizar los cierres necesarios Gubernamentales y Privados para combatir los efectos del Coronavirus (Covid-19) y controlar el riesgo de contagio en nuestra Isla* (15 de marzo de 2020), disponible en <https://www.estado.pr.gov/en/executive-orders/>

² *In re: Medidas Judiciales ante situación de emergencia de salud por el Covid-19*, EM-2020-03 (16 de marzo de 2020), disponible en <http://www.ramajudicial.pr/resolucion/2020/EM-2020-03.pdf>

³ Ley Núm. 246-2011, Art. 3, 8 LPRA sec. 1101(oo).

⁴ Ley Núm. 246-2011, Art. 23, 8 LPRA sec. 1133.

luego de escuchar la prueba, hace una determinación inicial en torno a la aprobación de la remoción. En caso de que se conceda o se deniegue la petición de remoción, la parte promovida o interesada tiene derecho a que, en un término corto, se celebre una vista de ratificación en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Relaciones de Familia.⁵

En dicha vista, los promovidos tienen derechos muy similares a los que tendría una persona acusada en un proceso criminal, a saber: el derecho a estar representado por un abogado o por una abogada, a contrainterrogar a los testigos, a presentar prueba a su favor y a solicitar que el tribunal cite testigos de defensa. Oída la prueba, el juez o la jueza superior puede o no hacer una determinación de que dicha remoción de emergencia fue hecha en conformidad con el derecho aplicable y el mejor bienestar del menor o de la menor. En caso de que el juez o la jueza superior ratifique la remoción de emergencia, es ahí donde comienza un período de seis meses para que dichos promovidos cumplan con un plan de servicio preparado por el Departamento de la Familia, según las necesidades de estos. Dentro de ese período de seis meses el tribunal puede celebrar vistas de seguimiento.⁶ Dicho término puede extenderse por seis meses adicionales solo por justa causa⁷ a ser determinada por el juez o la jueza, caso a caso, y mediante Resolución.

Ahora bien, ni la vista de ratificación, ni las de seguimiento, están contempladas en las órdenes emitidas por la Rama Ejecutiva ni la Rama Judicial ante la emergencia por el COVID-19. Es bien sabido que el Tribunal Supremo de los Estados Unidos ha reconocido como un derecho constitucional los intereses de los padres y madres y personas custodias sobre los y las menores. Tan es así, que, aunque reconoce el derecho de *parens patrie*⁸ del Estado sobre los y las menores bajo su jurisdicción, para protegerlos hasta el punto de poder removerlos del cuidado de sus custodios, también obliga al Estado a atender con celeridad los procesos de rehabilitación de las partes promovidas para que puedan lograr la reunificación familiar. Es por ello que la Ley Núm. 246-2011, al igual que las Reglas de Procedimiento Criminal, imponen unos términos para la resolución de dichos casos, para así evitar que se extiendan indefinidamente.

Ningún gobierno, por más rico o pobre que fuera, estaba preparado para lidiar con esta pandemia. Todos los países hacen el mejor uso posible de sus recursos humanos y económicos para lidiar con ella. Salvar vidas y evitar la propagación descontrolada de este virus es el objetivo número uno de todos los gobiernos. Inevitablemente, las limitaciones impuestas por el distanciamiento social inciden sobre el ejercicio de los derechos que atesoramos, por los que luchamos, velamos y exigimos.

En estos momentos difíciles, el gobierno reconoce lo imperativo que es remover de inmediato a un menor o a una menor que sea objeto de maltrato en el hogar, igual que lo es encontrar causa para arresto por la comisión de un delito o expedir órdenes de protección en casos de violencia doméstica, entre otros asuntos urgentes. Sin embargo, por ahora, el derecho de los padres y las madres a un plan de servicio para poder recuperar la custodia de los y las menores se ve aplazado mientras transcurre esta emergencia. Los servicios psicológicos y sociales que se ofrecen regularmente se han visto afectados, por lo que sería un ejercicio fútil darle seguimiento a un plan de servicio. Los jueces y las juezas que atienden dichos casos deben estar pendientes a la fecha en la que finalice la cuarentena de modo tal que puedan señalar con premura todos los casos de ratificación y las vistas de seguimiento que han quedado pendientes. Entretanto, todos velamos por la protección de la vida y la salud del pueblo.

⁵ Ley Núm. 246-2011, Art. 40, 8 LPRA sec. 1149.

⁶ Ley Núm. 246-2011, Art. 42, 8 LPRA sec. 1151.

⁷ Ley Núm. 246-2011, Art. 43, 8 LPRA sec. 1152.

⁸ *Depto. Familia v. Cacho González*, 188 DPR 773 (2013) (Sentencia); *Rivera Báez, Ex parte*, 170 DPR 678 (2007); *Negrón v. Lugo*, 59 DPR 870 (1942).

LA VIDEOCONFERENCIA COMO HERRAMIENTA ESENCIAL EN LA ATENCIÓN DE ASUNTOS URGENTES DURANTE LA PANDEMIA



Hon. Juan Carlos Vera Rivera
Juez Municipal
Juan.Vera@ramajudicial.pr

Como es de conocimiento general, vivimos una emergencia sin precedentes modernos ante la decretada pandemia del coronavirus, COVID-19. Este panorama, sin lugar a duda, atenta contra la vida, seguridad y salud pública de todas las personas. El Centro para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC), el Gobierno de Puerto Rico¹, y la más amplia diversidad de instituciones y organizaciones, están aplicando distintas medidas para controlar el riesgo de contagio. Por su parte, la Rama Judicial de Puerto Rico (Rama Judicial) aumentó el nivel de alerta y, de manera efectiva, ajusta continuamente su plan de operaciones para garantizar el bienestar, la integridad y la seguridad tanto de su personal como de la ciudadanía que acude a los tribunales. Claro está, mientras continúa atendiendo asuntos urgentes y ofreciendo remedios judiciales esenciales.

Cabe destacar que la Rama Judicial atiende diversos asuntos prioritarios y de carácter apremiante. La intervención judicial rápida y oportuna es más que necesaria. Ello podría significar el salvaguardar un derecho, la propiedad y hasta la vida e integridad de una persona. Cuando los tribunales se encuentran abiertos en horas laborables y en circunstancias habituales, de ordinario, no surgen dilemas de accesibilidad para quienes comparezcan a solicitar un remedio. Ahora bien, fuera de horas laborables y, más aún en circunstancias extraordinarias y de emergencia como las actuales, es imprescindible que los servicios judiciales se continúen ofreciendo de manera ágil y diligente. Como parte de su visión y misión, así como de su responsabilidad inherente, es imperativo que en nuestro sistema judicial se garantice que los servicios que se ofrecen sean de excelencia y accesibles a todas las personas y que se provean de manera puntual, confiable e innovadora.

En vista de ello, la Rama Judicial ha estado en continua implementación de herramientas tecnológicas confiables para ampliar y fortalecer el acceso a la justicia. Una de ellas es el sistema de videoconferencias a través de la aplicación *Skype for Business*. Mediante la videoconferencia se busca enlazar a dos personas en localidades separadas, para que puedan comunicarse en tiempo real por medio de audio, vídeo y, a su vez, intercambiar datos.

La Oficina de Administración de los Tribunales (OAT) ha emitido diversas circulares y memorandos para autorizar el uso de las videoconferencias para atender distintas circunstancias apremiantes. Entre estas, precisa mencionar las siguientes: Circular Núm. 25 del Año Fiscal 2016-2017, emitida el 7 de marzo de 2017 (uso de las videoconferencias en la Sala Municipal de Vieques y Fajardo); Circular Núm. 1 del Año Fiscal 2017-2018, emitida el 11 de julio de

¹ Orden Ejecutiva Núm. OE-2020-023, *Orden Ejecutiva de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, para viabilizar los cierres necesarios Gubernamentales y Privados para combatir los efectos del Coronavirus (Covid-19) y controlar el riesgo de contagio en nuestra Isla* (15 de marzo de 2020), disponible en <https://www.estado.pr.gov/en/executive-orders/> y la Orden Ejecutiva Núm. 2020-029, *Orden Ejecutiva de la Gobernadora de Puerto Rico, Hon. Wanda Vázquez Garced, a los fines de extender las medidas tomadas para controlar el riesgo de contagio del coronavirus (Covid-19) en Puerto Rico* (30 de marzo de 2020), disponible en <https://www.estado.pr.gov/en/executive-orders/>

2017 (videoconferencias en los procesos judiciales de naturaleza civil, mediante la aplicación *Skype for Business*); y, recientemente, el Memorando Núm. 86 del Año Fiscal 2019-2020, emitido el 12 de marzo de 2020 (uso de la herramienta de videoconferencia como prevención del coronavirus).

En las pasadas semanas, la OAT autorizó y extendió el uso de la herramienta de videoconferencias para atender asuntos urgentes de competencia municipal. Para fines de ilustración, se incluyeron los siguientes: órdenes de protección ex parte (provisionales); órdenes de ingreso involuntario al amparo de la Ley de Salud Mental²; solicitudes para la expedición de una orden de registro y allanamiento en casos de embriaguez; y vistas de causa probable para arresto, Regla 6 de las Reglas de Procedimiento Criminal (Regla 6)³. Para el uso de la videoconferencia en cada uno de los asuntos mencionados, la OAT implementó unas guías con sus respectivos procesos.

Las *Guías Generales para el Uso del Sistema de Videoconferencia en los Tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*⁴, permiten el uso de este mecanismo en todas las regiones judiciales en asuntos y procedimientos adjudicativos y no adjudicativos que se celebren ante los tribunales o en cualquier instalación alterna de la Rama Judicial, como, por ejemplo, desde los cuarteles de la Policía de Puerto Rico, o según lo determine el Director Administrativo o Directora Administrativa de los Tribunales. Estas contemplan los pasos a seguir antes, durante y después de la celebración de la vista mediante la videoconferencia. La implementación de esta herramienta ha sido de beneficio para todos, en especial, para que la ciudadanía pueda recibir la atención y los servicios con mayor prontitud.

Es meritorio destacar que la atención de vistas de Regla 6 mediante videoconferencias es un paso trascendental en nuestro sistema de justicia. El uso de esta herramienta permite que un ciudadano o ciudadana bajo la custodia del Estado aguarde menos tiempo para ser atendido por un juez o una jueza. A su vez, el aspecto de seguridad queda salvaguardado para los agentes del orden público, así como para todos los componentes del proceso judicial.

Ante la situación histórica que vivimos, la judicatura tiene la responsabilidad legal y moral de continuar atendiendo y brindando servicios de calidad en todo momento. También tenemos la responsabilidad cívica, social y familiar de cuidarnos y de evitar exponer innecesariamente a los otros participantes del proceso. Sin lugar a duda, el mecanismo de videoconferencias armoniza ambos pilares. Las circunstancias de emergencia en las que nos encontramos nos invitan a emplear con urgencia y sensatez los mecanismos tecnológicos que están a nuestro alcance, como lo son las videoconferencias. Esta herramienta contribuye a atender las controversias con mayor celeridad y eficiencia mientras conserva el lado personal y humano necesario para impartir justicia.

Podemos afirmar y validar que el sistema de videoconferencias está presente y disponible. ¡Es una herramienta probada y accesible para este momento histórico que vivimos y llegó para quedarse!

² Ley Núm. 408-2002, según enmendada, 24 LPRC sec. 6152 *et seq.*

³ Reglas de Procedimiento Criminal, 34 LPRC Ap. II.

⁴ <http://ramajudicial.pr/Guias-Videoconferencia-2020.pdf>

EL CORONAVIRUS AL BANQUILLO



Mayra Montero¹

Cuando los tribunales vuelvan a la normalidad, será necesario crear una sala dedicada exclusivamente a casos vinculados al coronavirus. No me refiero a los casos convencionales que se pueden anticipar fácilmente: los que le atribuyen un “malpractice” a un médico, una negligencia a un hospital, y hasta un alegado resbalón al gobierno que incumple con la Constitución. Me refiero a los procesos de verdad espinosos que tendrán que ver con incompatibilidades, broncas y litigios surrealistas que nos dejarán pasmados.

Habría que evaluar airados reclamos entre vecinos. Denuncias en torno a las mascotas. Radicación de demandas por adulterio a las que habría que añadir un elemento criminal: el adulterio simple, en estas circunstancias, sería un combo agrandado, puesto que el adúltero o la adúltera, no aclaró si, luego del acto, se lavó las manos. Nadie muy apasionado se las lava. La poesía de todos los tiempos y la música romántica, están plagadas de olores que se llevan los amantes en la piel y en el alma. Ya lo dijo Pablo Milanes: “Sus olores llenan ya mi soledad”. Los olores tienen microorganismos. Deliciosos, por cierto.

Como estamos todos confinados, al que tiene un perro le asiste el derecho incuestionable de sacarlo a pasear. La naturaleza humana es una pandemia más galopante que el coronavirus, porque no duele ni ahoga. Al contrario, abre al mundo los pulmones que han estado encogidos —como el corazón— sin darnos tiempo para recordar a la persona que está a nuestro lado las 24 horas. Parece un concepto paradójico, pero no lo es. El estar pegado al “alma gemela”, sin posibilidad de huir, aniquila el proceso de memoria ejercida a su favor: no puede estarse recordando lo que siempre tenemos delante.

Cicerón se refirió, en su día, a este dilema: “El cultivo de la memoria”, dijo, “es tan necesario como el alimento para el cuerpo”. Casualmente, lo dijo en medio de una pandemia, bautizada como La Antonina. Debido a las fiebres antoninas, que lo hicieron quedarse en casa junto a su mujer con la que había estado casado por 30 años, salió a pasear con su perro —o con lo que se paseara por Roma en aquella época: un caballo, una loba, un esclavo— y conoció a una vecina de 15 años, por culpa de la cual se divorció de Terencia, la de toda la vida, y se casó con la adolescente.

Digo todo esto y me permito remontarme a los clásicos, porque últimamente, no sé si lo habrán notado, reparamos con más detalle en los vecinos. Los miramos con otros ojos. Si el objeto de nuestra atención vive en un radio de dos o tres cuadras a la redonda, se estaría cuajando una nueva figura legal: la infidelidad coronavírica, no por infecciosa menos indeleble.

¹ La autora es una destacada escritora y periodista nacida en Cuba y con residencia en Puerto Rico por más de 30 años, en donde ejerce el periodismo. Ha trabajado como periodista y luego como editorialista en distintos países de Centroamérica. Es autora de varias obras como libros de ficción, cuentos y novelas eróticas en los que ha obtenido varios premios y reconocimientos. Mayra Montero mantiene una columna dominical en el periódico *El Nuevo Día* hace quince años.

Pasar el “trimmer”, por ejemplo, podría convertirse en una actividad subversiva. Esto no tiene que ver con géneros, ni con la identidad sexual de cada cual. Tiene que ver con cierto reperpero planetario, una asfixiante sintonía global. Tengo un amigo que se ha enamorado desesperadamente de un vecino en el que nunca había reparado. Ambos tienen venerables esposas que empiezan a sospechar. De prolongarse la cuarentena, ¿cómo catalogar esta ruptura? Dentro del adulterio simple, de toda la vida, no. Diferencias irreconciliables tampoco; se llevan de lo más bien unos con otros. No hay trato cruel, ni falta a los deberes conyugales. ¿Entonces la causal? El confinamiento y el miedo, la temeridad del pavor.

Eso sin contar con que el gato de un residente empiece a merodear por la urbanización, metiéndose en la casa de otro, algo que antes era hasta simpático, pero que, en estos tiempos, por culpa de la tigresa Nadia, del zoológico del Bronx, a la que contagió su cuidador, pone los pelos de punta a alguna gente. Un gato no es una tigresa, pero pueden llegar a los tribunales demandas a chorro por daños y perjuicios, ya que el felino del vecino entró y echó la siesta en el sofá.

Puedo seguir imaginando nuevas situaciones. Me da la razón, por ejemplo, el hecho de que en varias jurisdicciones de los Estados Unidos estén contemplando, o hayan aplicado ya, la inmunidad para los médicos en cuanto a las decisiones de vida o muerte que deberán hacer.

Los jueces y demás miembros del aparato judicial, que se preparen. El drama filosófico-jurídico-legal de la pandemia, no ha hecho más que empezar.

COVID-19 Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ACCESO A UNA VIDA DIGNA; AHÍ ESTÁ EL DILEMA



Hon. Francisco A. Borelli Irizarry
Juez Superior
Francisco.Borelli@ramajudicial.pr

El mes pasado leí un escrito de un periódico digital cuyo nombre no recuerdo, en el que Michelle Bachelet, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, expresó que eliminar la inequidad social es una agenda inaplazable que el COVID-19 dejará sobre la mesa para todos los gobiernos y líderes del planeta. Le añado a las palabras de la expresidenta de Chile, que, en el futuro cercano, otro virus regresará con el mandato de verificar que hayamos cumplido con dicha agenda o, de lo contrario, nos pasará factura.

Opino que nos corresponde a todos y todas, pero con mayor responsabilidad a aquellos que tenemos la ineludible función de impartir justicia, ser verdaderos garantes de los derechos humanos. Esos derechos que son indelegables, inalienables e imprescriptibles, y que corresponden a la dignidad de toda persona por el mero hecho de serlo sin importar su raza, color, sexo, orientación sexual, nacimiento, origen o condición social, ni sus ideas políticas o religiosas.

Desde el ejercicio del derecho al acceso a la salud que representa el poder quedarme en mi casa por un tiempo con mi familia inmediata para evitar contagiarnos o contagiar a otros con el llamado coronavirus COVID-19, afirmo que la desigualdad que existe en el ejercicio del derecho humano más fundamental, que es la vida digna, ha sido desvirtuado en todo el planeta para convertirlo en un privilegio. Podemos ejercer ese derecho cuando tenemos un trabajo digno, que nos provee un salario mientras que estén en efecto las medidas de distanciamiento impuestas por el Gobierno. No obstante, son muchas las personas desempleadas que existen en nuestro país, desprovistas de un salario digno o quienes dependen de la dinámica del autoempleo formal o del día a día de la economía informal para proveerse a sí mismos y a sus familias de los ingresos necesarios para poder subsistir. Ambas actividades se encuentran detenidas por razón de la cuarentena decretada.

De igual forma, se nos puede garantizar a nosotros y a nuestras familias la oportunidad de gozar de una buena salud cuando se nos brinda acceso a información adecuada y una educación que propicie el desarrollo del pensamiento crítico. Esto es necesario para que podamos tomar decisiones informadas que nos permitan acceder a una buena alimentación y a prácticas sanitarias o de precaución, lo que, a su vez, nos proveerá mayor resistencia en la lucha en contra de cualquier pandemia. No obstante, ante la amenaza del COVID-19, hay miles de personas en nuestro país y millones de personas alrededor del mundo, quienes no pueden acceder al derecho a la salud y a los otros derechos humanos que habilitan una vida digna. Ello por razón de las condiciones de extrema pobreza en las que han estado y continúan viviendo ante la mirada indolente de todos y todas los demás.

Preguntemonos cómo pueden practicar el “distanciamiento social” y las prácticas sanitarias recomendadas, las personas en Puerto Rico y alrededor del mundo con trastornos de abuso de sustancias u otras condiciones de salud mental, quienes no tienen un hogar donde vivir. ¿Cómo pueden protegerse mejor la salud pública y millones de personas pobres, sumariadas en las cárceles por delitos no violentos, si no es con la restricción domiciliaria y bajo el cuidado de los suyos,

en lugar de mantenerlos incomunicados de estos? Hoy, mientras practicamos literalmente el distanciamiento social mediante esta cuarentena, estas personas no tienen por sí mismas los medios económicos suficientes, o la protección social que les garantice el derecho a una vida digna, o peor aún, a una muerte digna, ante condiciones que les hacen susceptibles a ser víctimas de los efectos más devastadores del inminente contagio con el COVID-19.

Decía la Alta Comisionada Bachelet, que el verdadero acceso a la salud dependerá siempre del esfuerzo conjunto de los líderes de todas las naciones de aumentar la capacidad para superar la pobreza y la discriminación. Es decir, que la salud pública es un asunto de justicia social.

La población que vive en la extrema pobreza, que es la mayoría de la población mundial, incluye a miles de personas de la tercera edad, quienes luego de servirnos bien y darnos sus mejores años de vida productiva, hoy reciben pensiones que apenas les alcanzan para subsistir en un mundo sin enfermedades. Menos aún, en el mundo actual con su ecosistema alterado, expropiado por los virus. El estado de excepción impuesto nos invita a reflexionar sobre si los verdaderos derechos humanos de primera generación siempre debieron haber sido los derechos económicos, sociales y culturales. La postergación generacional o la indiferencia que hemos adoptado hacia la necesidad de construir sociedades colaboracionistas para reducir las desigualdades y aumentar la empatía y la solidaridad humana, hoy germina con el potencial de generar aún más discriminación, xenofobia, odio y exclusión. Todo ello alimentado por el miedo, la desconfianza y la falta de información.

La historia documenta casos como el de Salome Karwah, enfermera de Liberia, quien sobrevivió al ébola logrando una inmunidad que le permitió asistir posteriormente a muchos pacientes de esta enfermedad. Ganó el reconocimiento internacional por su aporte humanitario, aunque ello no fue suficiente para lograr la empatía que evitara que fuera víctima del discriminamiento que tres años más tarde le costó la vida por la falta de tratamiento a sus complicaciones del parto, por el estigma desarrollado ante el temor desinformado de contagio. De igual forma, se documenta la exclusión y el discriminamiento por parte de compañeros de trabajo, vecinos y familiares, en contra de extranjeros o personas provenientes de países con altas cifras de contagio o en contra de personas de las que se tiene conocimiento sobrevivieron al contagio. Estas continuaron siendo víctimas del discriminamiento, de la exclusión y hasta del odio. Como expresó Fernand de Varennes, Relator Especial para las Naciones Unidas sobre cuestiones de las minorías, el Covid-19 no es solo un problema de salud, sino que luego será un factor que exacerbará los problemas de discriminamiento por el estigma que se forma en las sociedades de alta inequidad social como la nuestra.

Una vez se reinicie la interacción social acostumbrada, las manifestaciones de estas prácticas se harán visibles en todos los ámbitos de nuestro quehacer de forma más progresiva y letal que la propia pandemia. A este reto histórico en la vida de la humanidad nos enfrentaremos. De nosotros dependerá colaborar con todas las fuerzas de nuestro espíritu para transformar al mundo en uno más equitativo y concederle la prioridad que debe tener el reconocimiento de los derechos humanos, económicos y sociales. Reitero que, en un ecosistema planetario alterado, siempre estaremos asediados por nuevos virus, al igual que por el egoísmo y los intereses ajenos al bienestar general. Es por ello que tenemos que ser precavidos, no tontos, y no debemos renunciar al escepticismo positivo, que es inherente a la vida misma. Ese escepticismo que nos hace preguntarnos cómo es posible que, en la era de la globalización, la cual se vanagloria con los avances en las áreas de la ciencia, el conocimiento y hasta la nanotecnología, estemos tan retrasados

en encontrar la cura para enfermedades que causan exterminios. No podemos aceptar la incapacidad de lograr la producción y el acceso rápido, de cada persona que lo necesite, a las herramientas médicas necesarias para resistir estas enfermedades. Tampoco debemos aceptar concederle al ser humano la facultad divina de decidir quién vive y quién muere por criterios inciertos, vagos y no corroborables.

El nacimiento de un nuevo modelo de convivencia no puede ser el del distanciamiento social que tanto se insiste en mencionar y que solo produce un aumento de la indiferencia. Sobre todo, nunca debemos renunciar al amor, a la humanidad y a la solidaridad.

LA IMPORTANCIA DE LA CONFIANZA DEL PUEBLO EN SU SISTEMA JUDICIAL DURANTE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS



Hon. Roberto Edwin Soto Vega
Juez Superior
Roberto.Soto@ramajudicial.pr

*“Lo opuesto al amor no es el odio,
es la indiferencia.” Elie Wiesel*

En momentos donde, a nivel global, el temor, el dolor por la pérdida de seres queridos, el menoscabo de estructuras y tradiciones junto a los retos que enfrentamos en el campo de la ciencia para intentar combatir y finalmente encontrar una vacuna para el COVID-19, debemos preguntarnos: ¿Cuál debe ser el rol de la Rama Judicial? ¿Cuán importante es la contestación a esta pregunta para la sociedad en esta coyuntura histórica? Parto de la premisa de que los jueces y juezas reconocemos que el verdadero poder de la Rama Judicial emana de la confianza del pueblo. Es decir, de su legitimidad ante los ojos de la ciudadanía. Esta legitimidad no opera en un vacío. Muchos juristas y servidores públicos, a través de su ejecutoria, forjaron esa confianza. Nosotros, la nueva generación de la judicatura, le damos continuidad a su legado para mantener la misma. Inexorablemente, en momentos como los que vivimos, el pueblo observa a sus líderes e instituciones para obtener dirección y un sentido de seguridad. A raíz de ello, las contestaciones a las preguntas antes formuladas son vitales en sociedades como la nuestra, en las cuales se valora los documentos que las rigen como pueblo y a los derechos que en estos se consignan.

De igual forma, las contestaciones son importantes al considerar los derechos individuales en circunstancias como las presentes. El Juez William H. Rehnquist escribió un libro en el 1998 titulado “All the Laws But One: Civil Liberties in Wartime” en el que se discutieron decisiones del Tribunal Supremo de EEUU, en materia de Derechos Civiles, emitidas en épocas de guerra. A dichas decisiones se unieron muchas otras en esa materia luego de la tragedia ocurrida en septiembre de 2001. El saldo de las acciones de los gobiernos en épocas como la que vivimos y de las decisiones judiciales relacionadas a estas pueden interpretarse como una forma de coartar, de manera no temporera, esos derechos consagrados en los más importantes documentos que gobiernan una sociedad. Es decir, más allá de la seguridad que le provee al pueblo identificar una Rama Judicial preparada para atenderles, esta es vital para garantizar la forma de gobierno que consagran los documentos tan valuados que rigen nuestra sociedad y los derechos identificados en estos. Nuestro sentido de responsabilidad nos exige un nivel de compromiso excepcional.

Entonces, si las contestaciones a las preguntas formuladas son que el rol de la Rama Judicial no varía en circunstancias como una pandemia y que este es vital en una democracia, ciertos principios resultan ser imprescindibles para que dicho sistema de gobierno sea exitoso en estos tiempos. Estos principios, ejemplificados por las acciones acertadas que ha tomado de modo acelerado la administración de la Rama Judicial, son: empatía en lugar de indiferencia por parte de todos sus componentes; comunicación clara y directa en su administración interna y con el pueblo sobre los servicios provistos minimizando así la diseminación de noticias falsas; adaptación rápida a cambios súbitos y, por último, reflexión, tanto para generar los cambios que sean necesarios, como para cuestionarse cuáles cambios ocasionados por la emergencia permitirían el ofrecimiento de un mejor servicio al pueblo a largo plazo. En este momento histórico a nivel global, la confianza del pueblo en el sistema de administración de la justicia, ergo, en su legitimidad, dependerá de la aplicación de estos principios.

UNA MIRADA A LA FRAGILIDAD DEL ADULTO MAYOR EN TIEMPOS DE EMERGENCIA Y LA FUNCIÓN JUDICIAL



Hon. Manuel Méndez Cruz
Juez Municipal
Manuel.Mendez@ramajudicial.pr

En los últimos años, el número de personas adultas mayores ha ido en aumento en nuestro país. Esto responde a la realidad social de que nuestra población ha envejecido, así como que la expectativa de vida es una mayor.¹ Gran parte de los adultos mayores en Puerto Rico, día a día, enfrentan la factura que les pasa el tiempo: la falta de familiares, la dejadez de los que tienen o la inexistencia de personas que se responsabilicen por ellos. Esto sin contar, los problemas económicos, de salud física y mental, de vivienda, pobreza, explotación financiera y, muchas veces, el tratar de subsistir en condiciones que, a todas luces, son unas infrahumanas. Si todos estos problemas son de difícil manejo en la “normalidad de lo cotidiano”, imaginémoslo en tiempos de emergencia.

Muestra de esto es el impacto que han tenido en nuestros adultos mayores los pasados eventos a los que se ha enfrentado la sociedad puertorriqueña. Específicamente: un huracán de categoría catastrófica, sismos de una magnitud no experimentada desde principios del siglo XX y más reciente la pandemia del coronavirus COVID-19. Es ahí donde identificamos cómo se acrecienta la fragilidad del adulto mayor. Además, comienzan a revelarse los retos a los que nos enfrentamos, dentro de nuestra función judicial, al atender este tipo de controversias.

La experiencia nos dice que, durante el periodo de emergencia², se nota un aumento en las solitudes presentadas sobre controversias relacionadas con los adultos mayores. Tan es así que, en medio de lo que acontece, es uno de los asuntos que más requiere de la atención de los tribunales. Entre las controversias que más se plantean se pueden identificar tres grandes grupos, a saber: problemas con hijos(as) que han regresado al hogar o que muestran algún tipo de dependencia al consumo de sustancias controladas o presentan problemas de salud mental; asuntos relacionados con la atención médica tanto física o mental de adultos mayores que se encuentran imposibilitados de tomar sus propias decisiones y que no cuentan con personas que puedan hacerse cargo de dicha situación; y los adultos mayores, bajo las mismas condiciones, que necesitan cuidados de terceros en todo momento y no tienen a su alcance personas que se responsabilicen. Esto último, a su vez, en muchas ocasiones los lleva a vivir en condiciones infrahumanas.

Ahora bien, una vez el ente adjudicador enfrenta, durante el periodo de emergencia, este tipo de planteamientos, ya sea que los plantee el propio adulto mayor, un tercero en su representación o las entidades gubernamentales, comienza su primer reto que es el atenderlos de forma rápida y efectiva. Para lograrlo, de entrada, se debe discernir cuál es, propiamente, la controversia. Así podremos identificar cuáles leyes protectoras de los adultos mayores deben aplicarse sin perder de perspectiva que estas deberán analizarse en conjunto con los principios generales del derecho y sin olvidar

¹ V. Rodríguez Hernán, *Análisis de la Situación de los Adultos Mayores en Puerto Rico, Puerto Rico*. 1ra Edición (2014); Véase, además, U.S. Census Bureau, 2012; *Informe preparado por la Oficina del Procurador de Personas Pensionadas y de la Tercera Edad de Puerto Rico* (2010); *Perfil Demográfico de la Población de Edad Avanzada: Puerto Rico y el Mundo*, preparado por la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada, Diciembre (2017).

² Entiéndase periodo de emergencia, para propósitos de este escrito, tanto durante la emergencia per se, como el tiempo próximo a la ocurrencia de esta.

el uso del sentido común, el compromiso social y la sensibilidad. La unión de estos factores nos debe llevar a una interpretación de la ley que permita un manejo expedito y que brinde una solución justa a la controversia presentada.

La legislación que nos provee las herramientas principales para la resolución de estas controversias es la Ley Núm. 121-2019³, conocida como la Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores (Ley Núm. 121-2019).⁴ La Ley Núm. 121-2019 reconoce los derechos de los adultos mayores, establece cuáles son los entes gubernamentales que vienen obligados a proveer servicios, y crea un andamiaje sobre los procedimientos ante los foros judiciales para el reclamo de estos derechos. Dicho estatuto, establece como política pública el lograr la protección, atención, bienestar y desarrollo de los adultos mayores a partir de los sesenta (60) años de edad. De igual forma, reconoce que el adulto mayor debe estar cubierto por mejores servicios de salud, promueve la protección de su salud física o mental y la propiedad contra amenazas, hostigamiento, coacción o perturbación por parte de cualquier persona natural o jurídica. Proporciona, además, el acceso a la justicia al establecer los mecanismos para prevenir la violación de sus derechos individuales y que puedan obtener remedios legales a tenor con los derechos consignados en la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado Puerto Rico.⁵

Nótese que la política pública promulgada por esta ley, al igual que lo hacía la legislación previa, es una muy amplia. Ese reconocimiento ciertamente abre un abanico de posibilidades en la toma de decisiones durante los periodos de emergencia. Por lo que, con un poco de arrojo al momento de ejercer nuestra función judicial, mediante el uso efectivo de la Ley Núm. 121-2019, damos un gran paso en lo que se refiere a esa rápida y justa determinación de la que hablábamos anteriormente.

En tiempos de emergencia, se pueden identificar de manera reiterada ciertas controversias, como antes mencionamos. Ahora bien, debemos tener claro que, al atenderlas y, a base de las normas jurídicas desglosadas en la Ley Núm. 121-2019, nada impide que se emitan órdenes, ya sean protectoras o de desalojo, contra aquel que maltrate o perturbe la tranquilidad, sosiego y bienestar del adulto mayor. Además, el tribunal puede emitir resoluciones, dirigidas tanto a entidades públicas como privadas, que garanticen la salud física o mental del adulto mayor. Ante algún tipo de planteamiento relacionado a la pandemia del COVID-19 que afecta actualmente al país, podría ser que el tribunal tenga que efectuar determinaciones para finiquitar controversias referentes a la salud del adulto mayor. Así, ante situaciones en las que los adultos mayores no puedan consentir por sí mismos y no tengan quién se responsabilice por ellos o cuyos familiares no quieran hacerse cargo de ellos, no cabe duda de que, dentro de su función judicial, el tribunal podría emitir dictámenes para garantizar la salud de dichos adultos mayores

De igual forma, el tribunal podría otorgar, de manera provisional y de emergencia, la custodia del adulto mayor, quien no tiene capacidad para consentir, a una entidad gubernamental, un familiar o a un tercero.⁶ Muchas veces esto

³ Mediante esta legislación se derogó la normativa jurídica vigente en Puerto Rico desde finales de los años ochenta. Esta legislación contenía, básicamente, los mismos principios rectores de la legislación recién aprobada.

⁴ Art. 1 de la Ley Núm. 121-2019, *supra*.

⁵ Véase, Art. 2 de la Ley Núm. 121-2019, *supra*.

⁶ Véase, *OPPEA v. Departamento de la Familia; ASSMCA*, KLCE201900824. Allí, el Tribunal de Apelaciones atendió una controversia referente a un adulto mayor que vivía en condiciones infrahumanas en la que el Tribunal de Primera Instancia, Sala Municipal de Humacao, emitió una determinación en la que le otorgó la custodia provisional de emergencia del adulto mayor al Departamento de la Familia y le impuso un desacato a dicha agencia por no cumplir con su orden. Luego de analizar la controversia, el foro intermedio determinó no intervenir con el dictamen del foro primario.

se hace con el propósito de que estos sean tratados en hospitales psiquiátricos, en busca de que puedan estabilizarse o ser ubicados en establecimientos de cuidado.⁷ Claro está, al emitir dichas determinaciones corresponde establecer diáfananamente en ellas que son unas de emergencias y provisionales, y que, una vez la emergencia quede sin efecto, corresponde continuar con los trámites ordinarios de rigor ante el tribunal con competencia. Aunque ese tipo de dictamen se efectuó en un periodo de emergencia, se deberá considerar la necesidad de identificar hasta dónde puede proveerse un remedio provisional ya que todo dependerá de un análisis mesurado en cuanto a garantizarles a las partes un debido proceso de ley.

Otro asunto importante que aflora en medio del periodo de emergencia, es el de los adultos mayores que viven en condiciones infrahumanas. Como hemos indicado existe legislación que atiende este tipo de situación. Nos referimos a la Ley Núm. 126- 2013, conocida como Ley sobre el Protocolo de Servicios Interagenciales para las Personas de Edad Avanzada de Puerto Rico que viven en Condiciones Infrahumanas.⁸ Esta ley crea un conjunto de reglas que delinear el proceso de comunicación entre las agencias gubernamentales, para la atención, manejo y reubicación de los adultos mayores que viven en condiciones infrahumanas. Persigue, de esta forma, que los servicios gubernamentales se ofrezcan de manera oportuna y efectiva ante situaciones que pudieran poner en riesgo inminente la vida, salud y seguridad de esta población.⁹

El primer paso es concluir si, en efecto, el adulto mayor vive en condiciones infrahumanas. Es decir, si las condiciones de vivienda de este o esta resultan inapropiadas para un ser humano, al no suplirse las necesidades básicas y no cumplirse con las garantías mínimas que necesita toda persona para disfrutar de un nivel de vida adecuado para preservar la salud y el bienestar. Estas incluyen aquellas condiciones que presenten un riesgo a la salud, tales como: la falta de servicio de agua potable, la falta de servicio de energía eléctrica, falta de artículos de primera necesidad, el vivir en condiciones de extrema pobreza, o el residir en lugares no destinados para la vivienda humana.¹⁰

⁷ Es relevante indicar que, precisamente ante una emergencia como la del COVID-19, los establecimientos de cuidado, según lo informado por el Departamento de la Familia, no estén en posición de recibir participantes. Ante ello, si se presenta un caso con esa situación, entiendo que una alternativa correcta sería la otorgación de la custodia provisional al Departamento de la Familia para la asignación de un ama de llave en el hogar. En casos donde se presentan problemas de salud mental, tras la otorgación de la custodia provisional de emergencia al Departamento de la Familia, es posible la emisión de órdenes a tenor de la Ley Núm. 408-2000, conocida como la Ley de Salud Mental de Puerto Rico, 24 LPRA sec. 6152, *et. seq.* Además, en estos periodos debe hacerse referencia a los establecimientos de cuidados de adultos mayores especificando las disposiciones de la Ley Núm. 244-2003, según enmendada, conocida como la Ley para la Creación de Proyectos de Vivienda de “Vida Asistida” para Personas de Edad Avanzada en Puerto Rico, 17 LPRA sec. 1481, *et seq.* Ello pues, durante el periodo de emergencia a causa del paso del Huracán María, algunos de estos establecimientos presentaron serios problemas en el manejo de los adultos mayores. Recientemente, vemos que, en países como España, en varias de sus provincias se están investigando hallazgos de cadáveres en residencias de ancianos a consecuencia del COVID-19. Véase, Periódico El País, *La fiscalía investigará el hallazgo de cadáveres en residencias de ancianos*, parte de prensa redactado por Miguel González y María Sosa Troya, publicado el 23 de marzo de 2020, Madrid, España; *La fiscalía catalana investiga la muerte de ancianos en las residencias de dos municipios de Barcelona*, publicado el 24 de marzo de 2020, parte de prensa redactado por Jesús García y José Catà Figuls, Barcelona, España, disponibles en: www.elpais.com.

⁸ Ley Núm. 126-2013, 8 LPRA sec. 1241, *et seq.*

⁹ Véase, Art. 2 de la Ley Núm. 126-2013, 8 LPRA sec. 1241 nota.

¹⁰ Véase, Art. 3 de la Ley Núm. 126-2013, 8 LPRA sec. 1241.

Si esto ocurre, el ente adjudicador puede ordenarle al Departamento de la Familia comenzar con la activación del protocolo o puede muy bien intervenir para obligarle a que se active el protocolo tras su inacción, ante un requerimiento efectuado por alguna agencia con potestad en ley para solicitarlo. Adviértase que, a pesar de que esta ley es un diseño de protocolo, en un periodo de emergencia, este puede dislocarse. Por ello, recae en el adjudicador o la adjudicadora el identificar, dentro de los parámetros de la ley, qué componente o componentes de respuesta pueden encaminar la solución del problema, así como tomar las decisiones que correspondan, dentro de un sano y adecuado ejercicio de su discreción judicial.

Es de suma importancia recordar que esas personas que el derecho vigente llama adultos mayores, personas de edad avanzada o, como muchos otros prefieren decirles, “nuestros viejos”, fueron quienes, en gran medida, hicieron las aportaciones más importantes tanto para nosotros como para nuestro país. Con esto en mente, lo menos que se debe hacer por ellos, tanto durante el periodo de emergencia como cuando este haya pasado, es efectuar adjudicaciones, dentro de los parámetros del derecho, que, a su vez, lleven consigo la sensibilidad y el compromiso que requieren los tiempos y los momentos históricos que nos han tocado vivir.

EL SENTIDO COMÚN: *ESTAREMOS BIEN*



Hon. Roberto Rodríguez Casillas
Juez de Apelaciones
Roberto.Rodriguez@ramajudicial.pr

Hoy, el sentido común cobra mayor vigencia en estos tiempos de la enfermedad del coronavirus. En la medida en que cada uno de nosotros tomemos conciencia sobre este virus mortal, colectivamente estaremos bien. Y, ¿a qué me refiero cuando afirmo que estaremos bien? Me explico.

En primer lugar, debo comenzar diciendo que los científicos, los expertos y los gurús, se equivocan. Sí, “meten la pata” como cualquier mortal. Solo cabe recordar que, en los meses de diciembre, enero, febrero y a principios del marzo, esos “científicos” y “expertos” en el tema pregonaban con cierta arrogancia que se trataba de un simple *flu*. “Nada que temer... este virus es un riesgo para las personas sobre los sesenta años y a otros con debilidad en el sistema inmune”. Imagínese, en una sociedad en la que nadie quiere ser viejo, ni los viejitos se sentían aludidos. Nos decían que podíamos seguir con nuestras vidas cotidianas ¡Que viva el Día Nacional de la Salsa!

Hoy todo está patas arriba. Los infectados en el mundo rebasan el millón de personas y la cifra de muertos rondan los setenta mil. La Unión Europea cae en una crisis sanitaria que le devuelve los límites fronterizos que tanto combatió. Estados Unidos liderea el mayor número de infectados en el mundo y el gobierno federal abre la chequera para evitar la mayor catástrofe económica de los mercados productivos. Ni hablar de los países del tercer mundo que están bajo la misericordia de su suerte.

En Puerto Rico, se reportan más de quinientos infectados y alrededor de veintiún muertos. Valga aclarar que en la isla se han realizado poco menos de cinco mil pruebas. Sin embargo, desde el 15 de marzo de 2020 el gobierno anuncia medidas extremas para atajar la propagación del virus. Se suspendieron las clases y los servicios gubernamentales cotidianos. Los centros comerciales y lugares de concurrida participación ciudadana deben permanecer “temporeramente” cerrados. Hay un toque de queda, que ahora exige la restricción domiciliaria a partir de las siete de la noche hasta las cinco de la mañana; además, se restringe el uso del automóvil. Los domingos hay cierre total del comercio y todos deben permanecer en sus casas. Muchos abogados, abogadas y escritores denuncian que, *de facto*, estamos en un *estado de sitio*, sin que *de jure*, se haya legislado. En consecuencia, que de la noche a la mañana todos nos encontramos en una cuarentena domiciliaria, con o sin virus.

Ahora bien, ante este cuadro, ¿qué podemos hacer? Mi respuesta es, muchísimo. Sí, tenemos mucho trabajo. Como dice el refrán: “zapateros a sus zapatos”. Si los científicos, los expertos y los gurús, se equivocaron, les aseguro que el sentido común no falla. **Es sencillo, cada uno debe asumir su responsabilidad. Es decir, nuestro deber es cuidarnos para cumplir con la obligación que hemos asumido.** Si usted tiene niños a su cargo, su deber es estar saludable y cuidarlos, proveyendo un ambiente para que su educación y bienestar no se vean amenazados. Si usted tiene a sus padres bajo su cuidado, primero debe cuidar su salud para que no ponga en riesgo la salud de ellos. Si su patrono no lo despidió y le permitió trabajar desde su casa, cuídese y cumpla con su compromiso de trabajo. Si usted es un escritor y percibe la marginación, el abuso de poder y la indiferencia, su deber es cuidarse y escribir como nunca antes para que su pluma sea la voz de los silenciados. Si usted es jurista, debe estar en salud para que pueda hacer justicia. En fin, señoras y señores, si cada uno cumple con su responsabilidad, el sentido común nos dice que: *estaremos bien*.

CONVOCATORIA ABIERTA

Si usted ocupa un cargo judicial en su país y desea publicar en la próxima edición de la *Revista Judicial Puertorriqueña*, puede someter un escrito inédito para evaluación y consideración a:

Lcda. Tamara Aimée Vargas Ortiz

Directora Ejecutiva de la Academia Judicial Puertorriqueña

Tamara.Vargas@ramajudicial.pr

Nos interesa recibir propuestas creativas y variadas para provocar un diálogo internacional sobre experiencias, reflexiones personales y jurídicas sobre el impacto de la pandemia del COVID-19 en su rol judicial y en el acceso a la justicia.

REQUISITOS:

Máximo 2 páginas

Formato Word

Letra Times New Roman

Tamaño 12

Espacio sencillo

Puede someter su escrito en español o inglés, sin embargo, si prefiere escribir en otro idioma; también nos puede someter su escrito y nosotros lo traduciremos.

Nos reservamos la facultad de edición y publicación.